C/2025/4547

12.8.2025

Resumen del anuncio relativo al inicio de una investigación exhaustiva en el asunto FS.100156 – ABU DHABI NATIONAL OIL COMPANY (ADNOC) P.J.S.C. / COVESTRO con arreglo al artículo 10, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) 2022/2560

(C/2025/4547)

Con fecha 28 de julio de 2025, de conformidad con el artículo 10, apartado 3, del Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo ([1]) (el «Reglamento sobre las subvenciones extranjeras»), la Comisión decidió iniciar una investigación exhaustiva en relación con el asunto antes mencionado tras constatar, sobre la base de un examen preliminar, la existencia de indicios suficientes de la posible concesión de una subvención extranjera que distorsiona el mercado interior al menos a una de las partes de la concentración notificada que se cita a continuación. El inicio de la investigación exhaustiva relativa a la concentración notificada se entiende sin perjuicio de la decisión final en este asunto.

1. Concentración notificada

Con fecha 15 de mayo de 2025, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 21 del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras por el que Abu Dhabi National Oil Company (ADNOC) P.J.S.C. (Emiratos Árabes Unidos o «EAU») (en lo sucesivo, «ADNOC» o la «parte notificante») adquiere, en el sentido del artículo 20, apartado 1, letra b), del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras, el control exclusivo sobre Covestro AG (en lo sucesivo, «Covestro» o el «objeto de la operación» y, conjuntamente con la parte notificante, las «partes»).

Las actividades empresariales de las partes de la concentración notificada son las siguientes:

— ADNOC es un productor de petróleo y gas de propiedad estatal con sede en los Emiratos Árabes Unidos;

— Covestro es un fabricante europeo de productos químicos con sede en Alemania.

2. Indicios de la existencia de subvenciones extranjeras

Sobre la base de la información de que dispone en este momento, la Comisión considera que existen indicios suficientes de que las partes pueden haber recibido las siguientes subvenciones extranjeras en el sentido del artículo 3 del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras:

— Una garantía ilimitada, concedida por los EAU, resultante, en particular, de la exención de ADNOC de la legislación aplicable en materia concursal en los EAU, promulgada en los tres años anteriores al anuncio de la oferta pública de adquisición. La garantía ilimitada, en principio, podría permitir a ADNOC obtener condiciones más favorables en sus negociaciones con terceros, en particular con las entidades financieras.

— Una ampliación del capital de Covestro, a la que ADNOC iba a comprometerse mediante un acuerdo celebrado en el marco del proceso de adquisición y, por tanto, en los tres años anteriores al anuncio de la oferta pública de adquisición. Hay indicios suficientes de que la ampliación de capital puede no haberse realizado en condiciones de mercado. La ampliación de capital constituiría una medida individual y, por tanto, limitada a Covestro.

— Finalmente, el examen preliminar de la Comisión ha identificado otras contribuciones financieras extranjeras que podrían considerarse como subvenciones extranjeras a ADNOC, hecho que la Comisión revisará en profundidad en el curso de la investigación exhaustiva.

3. Indicios de distorsión del mercado interior

Sobre la base de la información de que dispone en este momento, la Comisión considera, con carácter preliminar, que la concentración notificada involucra subvenciones extranjeras que muy probablemente distorsionen el mercado interior en el sentido del artículo 5 del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras.

En particular, la Comisión considera, con carácter preliminar, que la garantía ilimitada está comprendida en el ámbito del artículo 5, apartado 1, letra b), del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras y, por lo tanto, es muy probable que distorsione el mercado interior en el sentido del propio Reglamento.

([1]) Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior (DO L 330 de 23.12.2022, p. 1).

La Comisión considera asimismo, con carácter preliminar, que existen indicios suficientes de que la ampliación de capital facilita directamente la concentración en el sentido del artículo 5, apartado 1, letra d), del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras y, por lo tanto, es muy probable que distorsione el mercado interior en el sentido del propio Reglamento.

Sobre la base de la información de que dispone en este momento, la Comisión también considera que existen indicios suficientes de que las subvenciones extranjeras indicadas con carácter preliminar en el apartado 2 tienen por efecto probable la mejora de la posición competitiva de las partes en el mercado interior y, como consecuencia de ello, la competencia en dicho mercado se ve perjudicada o puede verse perjudicada en el sentido del artículo 4 del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras, como sigue.

Las subvenciones extranjeras indicadas pueden haber mejorado la posición competitiva de ADNOC en el proceso de adquisición. En la investigación exhaustiva, la Comisión seguirá examinando si esas subvenciones extranjeras han tenido efectos negativos reales o potenciales en el proceso de adquisición por haber modificado su resultado. En particular, dado que Covestro es una empresa cotizada en bolsa, la Comisión investigará una posible valoración de Covestro por parte de ADNOC no ajustada a las condiciones del mercado, y si esa valoración pudiera haber disuadido efectiva o potencialmente a otras partes interesadas en la adquisición del objeto de la operación, o si ADNOC hubiera podido realizar la adquisición en las mismas condiciones de no mediar las subvenciones extranjeras identificadas.

Además, la Comisión considera que determinadas subvenciones extranjeras, y en particular la garantía ilimitada a ADNOC y la ampliación de capital, pueden mejorar la posición competitiva de la entidad combinada tras la concentración, permitiéndole financiar sus actividades en la UE en condiciones preferenciales y adaptando estrategias de inversión que no se ajusten a las exigencias del mercado. En la investigación exhaustiva, la Comisión seguirá examinando si las subvenciones extranjeras en la concentración permitirán a la entidad combinada adoptar estrategias de inversión que afecten a las condiciones de competencia en el mercado interior.

4. **Conclusiones**

Por las razones anteriormente expuestas y sobre la base de la información de que dispone en este momento, la Comisión considera que existen indicios suficientes de que ADNOC ha obtenido las subvenciones extranjeras indicadas en el punto 2, que distorsionan efectiva o potencialmente el mercado interior, como se señala en el punto 3, y, por tanto, ha decidido iniciar una investigación exhaustiva de conformidad con el artículo 10, apartado 3, del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras.

5. **Invitación a formular observaciones**

De conformidad con el artículo 10, apartado 3, letra d), y el artículo 40, apartado 1, del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras, así como con el artículo 8, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1441 de la Comisión ([2]) («el Reglamento de Ejecución»), la Comisión invita a toda persona física o jurídica, a los Estados miembros y al tercer país que haya concedido las subvenciones extranjeras indicadas en el punto 2 a que presenten sus observaciones. De conformidad con el artículo 8, apartado 3, del Reglamento de Ejecución, cuando las observaciones presentadas por escrito incluyan información confidencial, la persona que presente la información facilitará una versión no confidencial de esta al mismo tiempo que la versión confidencial.

En casos debidamente justificados, quienes presenten observaciones podrán solicitar que no se revele su identidad. El anonimato se concederá sobre la base de un motivo justificado que conste explícitamente en la solicitud.

Para que puedan tenerse plenamente en cuenta en el procedimiento, las observaciones deberán llegar a la Comisión a más tardar diez días hábiles después de la fecha de la presente publicación. Las observaciones pueden enviarse a la Comisión por correo electrónico, a la dirección COMP-FSR-REGISTRY@ec.europa.eu, indicando la referencia FS.100156.

([2]) Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1441 de la Comisión, de 10 de julio de 2023, relativo a las disposiciones detalladas para la tramitación de determinados procedimientos por parte de la Comisión con arreglo al Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior (DO L 177 de 12.7.2023, p. 1).